

Fomulación MEI 2018: Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

a) Productos Estratégicos

N.º	Nombre Indicador 2018	Fórmula 2018	Unidad de Medida 2018	Meta 2018			Nota Técnica 2018
				Meta	Numerador	Denominador	
1	Tiempo promedio del proceso de respuesta a consultas y reclamos ciudadanos por parte de la Superintendencia año t.	(Sumatoria de días del proceso de respuesta a consultas y reclamos año t/Total de consultas y reclamos respondidos por la Superintendencia año t)	Días	50 días	85573	1724	Para efectos de medición del indicador, se considerarán aquellas respuestas a consultas y reclamos ciudadanos que son derivados al Departamento de Fiscalización y que efectúen los clientes externos; acreedores, sujetos fiscalizados, tribunales, servicios públicos y/o cualquier otro interesado, respecto de un procedimiento concursal determinado o en aquellos casos en que requieran de una interpretación o solicitud de pronunciamiento de las normas concursales. El tiempo de respuesta será contabilizado en días corridos.
2	Porcentaje de procedimientos de Liquidación fiscalizados con incautación tardía, respecto del total de procedimientos de Liquidación con incautación tardía, en el año t.	(Número de procedimientos de Liquidación con incautación tardía fiscalizados en el año t/Total de procedimientos de Liquidación con incautación tardía en el año t)*100	Porcentaje	23%	413	1797	Para la medición del indicador, se considerará procedimiento con incautación tardía, a aquellas liquidaciones cuya primera incautación se realice después de 40 días hábiles judiciales contados desde la fecha de resolución judicial del respectivo procedimiento de Liquidación. Se entenderán como días hábiles judiciales, de lunes a sábado, excluidos los feriados. El indicador considerará las incautaciones de los procedimientos de liquidación establecidos según lo indicado en el capítulo 4, Artículo 163, de la Ley 20.720.
3	Porcentaje de Procedimientos de Renegociación de la Persona Deudora terminados en el año t con un tiempo de tramitación menor o igual a 75 días hábiles.	(Número de Procedimientos de Renegociación de la Persona Deudora terminados en el año t con un tiempo de tramitación menor o igual a 75 días hábiles/Total de Procedimientos de Renegociación de la persona Deudora terminados en el año t)*100	Porcentaje	84%	977	1161	Se considera como Procedimiento de Renegociación de la Persona Deudora Terminado, todo aquel procedimiento concursal que se encuentre con la Resolución que declara finalizado el Procedimiento Concursal de Renegociación y tenga el plazo vencido para reponer dicha resolución (Art. 270, Ley 20.720). El tiempo de tramitación, corresponde a la diferencia entre la fecha del punto anterior y la Resolución de Admisibilidad (Art. 263, Ley 20.720). Para los tiempos de tramitación, la diferencia entre fechas se contabilizará en días hábiles (lunes a viernes).

Fomulación MEI 2018: Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

a) Productos Estratégicos

N.º	Nombre Indicador 2018	Fórmula 2018	Unidad de Medida 2018	Meta 2018			Nota Técnica 2018
				Meta	Numerador	Denominador	
4	Porcentaje de quiebras con solicitud de sobreseimiento definitivo gestionadas en el año t, del total de quiebras vigentes con cuenta definitiva al 31 de diciembre del año t-1.	(Número de quiebras con solicitud de sobreseimiento definitivo gestionadas en el año t/Total de quiebras vigentes con cuenta definitiva al 31 de diciembre del año t-1)*100	Porcentaje	12%	300	2534	<p>La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento gestiona ante tribunales la solicitud de sobreseimiento definitivo de aquellas quiebras vigentes que teniendo cuenta definitiva de administración, cumplan los requisitos establecidos en el Libro IV del Código de Comercio para ser sobreseídas.</p> <p>Sobreseimiento definitivo: Es aquella resolución judicial que concluye en forma permanente el juicio de quiebra, y en consecuencia, pone término a dicho estado respecto de un deudor, siempre y cuando concurren los requisitos señalados en el Libro IV del Código de Comercio, y que dicen relación con el pago de las deudas, su remisión, o bien la enajenación total de los bienes de la quiebra, habiendo transcurrido 2 años de aprobada la cuenta definitiva rendida por el síndico y el cese de la responsabilidad penal por delitos concursales del deudor.</p> <p>Cuenta Definitiva de Administración: Actuación judicial escrita, mediante el cual el síndico rinde cuenta fundada y documentada de su gestión, en materia de ingresos, egresos, enajenación de bienes y reparto de fondos, observando las reglas legales del juicio de quiebras, los Principios Generalmente Aceptados en Contabilidad (PGAC), y los instructivos de la SUPERIR, en conformidad al artículo 30º del Libro IV del Código de Comercio.</p>